

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0048/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2045/2018
Y ACUMULADO 2068/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

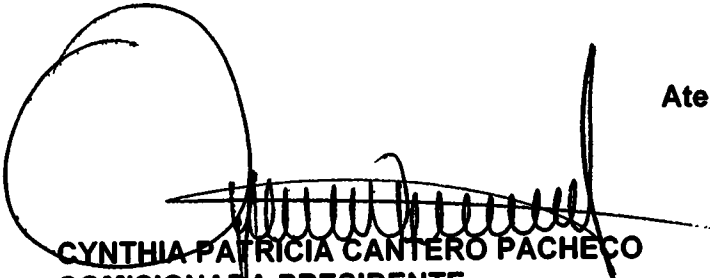
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
(SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA).**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Estado de Jalisco.**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...FUE UNA OBRA ESTATAL,
COMO ACLARATORIA QUE DEBE
EXISTIR EN LOS ARCHIVOS QUE
CORRESPONDE AL GOBIERNO
DEL ESTADO LOS DATOS
SOLICITADOS..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido negativo,
argumentando que la obra de la cual
se desprenden los datos solicitados, es
de carácter Federal, por lo que orientó
al solicitante a efecto de que requiriera
la información ante las autoridades
competentes.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado, en
actos positivos, realizó una búsqueda
exhaustiva de la información sin que
se haya localizado la misma, y aunado
a ello fundó, motivó y justificó la
incompetencia para dar respuesta a la
solicitud de información. Archívese.

Número de recurso

**2045/2018 y
acumulado
2068/2018**

Fecha de presentación del recurso

30 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2045/2018 Y ACUMULADO 2068/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, dirigido al sujeto obligado, el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuestas a las solicitudes el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El solicitante presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Infomex, el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a las cuales se les generaron los números de folio 05351518 y 05352518, mediante las cuales se requirió la siguiente información:

Solicitud con número de folio 05351518:

En qué fecha se construyó la nueva carretera a Chapala y con qué anchura, así como el

RECURSO DE REVISIÓN: 2045/2018 Y ACUMULADO 2068/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



pago que se hizo por los terrenos ubicados entre los kilómetros 17 y 21 de acuerdo con el kilometraje existente en esa fecha.

Nombre de los afectados de los terrenos para la carretera y copia del plano de esta sección.

Solicitud con número de folio 05352518

Para que en el croquis que se anexa se manifieste el pago que se realizó por dicha afectación, según lo expuesto en la solicitud realizada con número de folio 05351518.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dichas solicitudes los días 18 dieciocho y 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido negativo, argumentando que de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Infraestructura carretera, el camino señalado en las solicitudes, es de jurisdicción Federal.

En este sentido, orientó al ciudadano para que presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proporcionando para tales efectos, los datos de contacto de dicha dependencia.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, quien por su parte remitió a este Instituto, dicho recurso de revisión el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se plantearon los siguientes agravios:

“LA CARRETERA SE HIZO DURANTE EL GOBIERNO DE EL C. LICENCIADO J. JESÚS GONZÁLEZ GALLO, POR LO QUE FUE UNA OBRA ESTATAL, COMO ACLARATORIA QUE DEBE DE EXISTIR EN LOS ARCHIVOS QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO LOS DATOS SOLICITADOS.” Sic.

Luego entonces, una vez admitidos los presentes de revisión, y derivado de los requerimientos realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera los informes de ley correspondiente, éste remitió un mismo informe para ambos recursos el mismo día que remitió dichos recursos de revisión a este Instituto, y mediante el cual nuevamente señaló que la obra en cuestión es de jurisdicción federal, y a su vez informó que realizó actos positivos.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que esta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma, se encuentra tácitamente conforme con lo señalado por el sujeto obligado, en el informe de ley correspondiente.

Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que aboga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares.

En este sentido, y de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; aprobado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho

RECURSO DE REVISIÓN: 2045/2018 Y ACUMULADO 2068/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorio, es quien atenderá los asuntos relacionados con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Estado de Jalisco.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en **actos positivos, realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin que se haya localizado la misma, y aunado a ello fundó, motivó y justificó la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información.**

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información requirieron lo siguiente:

Solicitud con número de folio 05351518:

En qué fecha se construyó la nueva carretera a Chapala y con qué anchura, así como el pago que se hizo por los terrenos ubicados entre los kilómetros 17 y 21 de acuerdo con el kilometraje existente en esa fecha.

Nombre de los afectados de los terrenos para la carretera y copia del plano de esta sección.

Solicitud con número de folio 05352518

Para que en el croquis que se anexa se manifieste el pago que se realizó por dicha afectación, según lo expuesto en la solicitud realizada con número de folio 05351518.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial, informó que el camino señalado en las solicitudes, es de jurisdicción Federal, por lo que orientó al ciudadano para que presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proporcionando para tales efectos, los datos de contacto de dicha dependencia.

No obstante lo anterior, derivado de la interposición del recurso de revisión que hoy nos ocupa, el sujeto obligado informó a través de su informe de ley que no obstante que la carretera se realizó durante el Gobierno del Licenciado J. Jesús González Gallo, ello no implica necesariamente que la obra hubiese sido construida por el Gobierno Estatal.

No obstante, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Infraestructura Carretera, sin que existan antecedentes documentales que acrediten la construcción de dicho camino por parte del sujeto obligado.

Asimismo, informó que en la actualidad, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien se encuentra a cargo de dicho tramo carretero.

RECURSO DE REVISIÓN: 2045/2018 Y ACUMULADO 2068/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



En este sentido, reiteró que el tramo carretero a que hace referencia la solicitud de información, no fue construido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que esta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma, se encuentra tácitamente conforme con lo señalado por el sujeto obligado, en el informe de ley correspondiente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin que se haya localizado la misma, y aunado a ello fundó, motivó y justificó la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

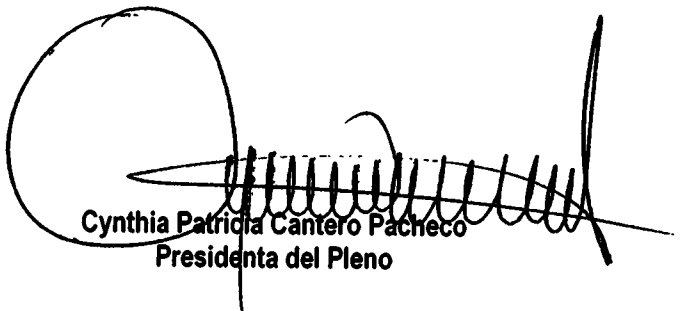
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2045/2018 Y ACUMULADO 2068/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2045/2018 y acumulado 2068/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.